

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1915.)

NUM. 610.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 28.

Con fecha 24 del corriente, la Alcaldía de Rueda me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Comprobada la existencia de la viruela en el ganado lanar de la propiedad del vecino de esta villa D. Juan Moyano Fuentes, han sido adoptadas medidas oportunas de policía sanitaria y acordado el aislamiento en el propio domicilio del interesado, en cuyo patio se encontraba encerrada la pira infectada.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 25 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los trabajos que tiene á su cargo la Sección del Catastro encargada de formar, com-

probar y conservar los Registros fiscales de edificios y solares, se regulan por una legislación difusa, deficiente é incompleta, que exige con harta frecuencia, á falta de disposiciones especiales, la aplicación por analogía de las dictadas para la riqueza rústica ó el establecimiento de otras que por ser de régimen interior no pueden tener la eficacia de un Real decreto.

Varias son las causas que originan esta situación. La Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900, reglamentó los preceptos relacionados con la riqueza urbana que contenía la ley de 27 de Marzo del mismo año, pero como su fin principal fué la formación del Registro fiscal de edificios y solares de la capital del Reino, vino á tener una modalidad circunstancial y transitoria. Otra ley de Catastro, la de 23 de Marzo de 1906, es casi exclusivamente aplicable á la riqueza rústica, pues á la urbana sólo afectan cuatro artículos de los 50 que comprende. Finalmente, aunque la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Real decreto de 5 de Enero de 1911, dedican parte de su contenido á la riqueza urbana, ni la abarcan en todos sus aspectos ni constituyen un conjunto de preceptos que pueda servir de norma suficiente para la realización del Catastro urbano que por otra parte, no tiene el carácter preceptivo con que estableció el de la riqueza rústica la ley de 1906, pues la de 1910 se limita á autorizar la implantación del servicio de conservación de los Registros fiscales de edificios y solares con sujeción á unas bases que no fueron desarrolladas en el Real decreto de 1911.

Es, pues, indispensable para la buena marcha de los trabajos que ya han adquirido una gran im-

portancia, tanto por el número de capitales y pueblos en que se llevan á cabo, como por los beneficios resultados que producen para los intereses del Tesoro, que se recopilen con urgencia todas las disposiciones que tengan hoy aplicación y se subsanen las deficiencias de reglamentación advertidas, porque terminados los trabajos de comprobación en capitales y poblaciones tan importantes como Madrid (en su casco y extrarradio), Valencia, Sevilla, Alicante, Huelva, Burgos y Cartagena, y debiendo estar en período de conservación y ejecución simultánea del Catastro parcelario, finalidad que persiguen los trabajos catastrales, no existe en la legislación vigente precepto alguno que regule las condiciones en que el servicio haya de implantarse.

Estos apremios, que la carencia de disposiciones legales impone, impiden por ahora la redacción de un reglamento que habría de ser sometido al estudio y dictamen de la Junta de Catastro, organismo que habrá de ser modificado en plazo breve para colocarlo en condiciones de cumplir adecuadamente la misión que le incumbe.

Esta es la razón, Señor, de someter á la aprobación de V. M., no un Reglamento general, sino una Instrucción de carácter provisional que normalice por de pronto la anómala situación por que hoy atraviesan los trabajos relativos á la riqueza urbana.

La presente Instrucción trata en su capítulo primero de la organización del servicio central y provincial de formación y comprobación simultánea de los Registros fiscales de edificios y solares, comprobación de los ya aprobados y conservación; fija las atribuciones y deberes del personal encar-

gado del servicio, regula las dietas é indemnizaciones que ha de percibir el personal técnico de Arquitectos y establece y organiza las Juntas periciales como auxiliares de los trabajos catastrales de la riqueza urbana, por asimilación á las creadas por la ley de 23 de Marzo de 1906 para la riqueza rústica, fijando asimismo las condiciones, deberes y obligaciones de los individuos que las componen.

El capítulo II trata de la contribución urbana y de la materia imponible, tomando como base principal la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Real decreto de 5 de Enero siguiente; recopila las disposiciones diseminadas en distintas leyes y Reglamentos vigentes; aclara algunos conceptos acerca del solar y forma de aplicarle contribución, que no aparecen hoy perfectamente definidos; determina las condiciones que han de reunir las exenciones perpetuas y temporales; da reglas para su tramitación, y, por último, marca las responsabilidades en que pueden incurrir los contribuyentes por infracción de las disposiciones reglamentarias.

El capítulo III, Avance catastral, da reglas para la formación de los Registros fiscales, tanto por la Administración como por los Ayuntamientos á quienes se autorice para formarlos á su costa, y para la comprobación de los Registros ya aprobados.

El capítulo IV regula la conservación de los Registros fiscales comprobados, marca los plazos en que ha de llevarse á cabo la revisión de las fincas ya comprobadas en cada Registro, y fija las condiciones en que ha de desarrollarse la formación del catastro parcelario, y, finalmente,

El capítulo V está dedicado á la estadística de los Registros fis-

cales y da reglas para obtener los datos de orden físico, económico ó social necesarios para apreciar la posible conveniencia de encaminar por nuevos derroteros la contribucion sobre edificios solares.

Tales son, Señor, los principales puntos que abarca la Instruccion que se somete á la sancion de V. M.

Madrid, 19 de Enero de 1915.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bujallal.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en aprobar la adjunta Instruccion provisional para la formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910, confian al Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bujallal.*

Instruccion provisional para la formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confian al Ministerio de Hacienda.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION DEL SERVICIO

Artículo 1.º Los trabajos referentes á la riqueza urbana se dividirán en dos grupos: Servicio central y Servicio provincial, y estarán á cargo: el primero, de una Seccion de urbana, en la del Catastro de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y el segundo, de oficinas provinciales, encargadas de la formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares.

Art. 2.º La Seccion de urbana, se compondrá de cuatro Negociados que tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

1. El avance Catastral.
2. La comprobacion de Registros y conservacion catastral y la inspeccion de los servicios.
3. Las reclamaciones individuales y exenciones tributarias.
4. La estadística, personal técnico, examen técnico de cuentas y material científico.

La Jefatura de esta Seccion será desempeñada por un Arqui-

tecto, Jefe de Administracion, y sus atribuciones serán las que le confiere el vigente Reglamento de la Administracion Central y provincial de Hacienda.

Los Negociados estarán á cargo de Arquitectos, y se compondrán tanto de esta clase de funcionarios técnicos, como de Oficiales administrativos y de personal auxiliar de Delineantes y Escribientes.

Para que los Arquitectos, Jefes ú Oficiales, puedan desempeñar cargo en el Ministerio, será condicion precisa el haber servido cinco años por lo menos en los trabajos de comprobacion de Registros fiscales de edificios y solares, ó dos en el servicio Central.

Art. 3.º Corresponde al Negociado de Avance catastral, primero de la Seccion de Urbana, el informe y propuesta de los expedientes de solicitudes para formacion de los Registros fiscales de edificios y solares, las de prórroga de plazo para la formacion, los de aprobacion de los expresados documentos fiscales y reclamaciones que se originen en todos los expresados expedientes.

Art. 4.º Corresponde al Negociado de comprobacion de Registros y conservacion catastral, segundo de la Seccion de Urbana, la organizacion del servicio de comprobacion de los Registros fiscales, con todas las incidencias que se originen en la marcha de los trabajos; formacion de estados mensuales, tanto de trabajos como de liquidaciones de los expedientes, con los datos que quincenalmente remitirán las Oficinas provinciales de comprobacion y las Administraciones de Contribuciones; la conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares y formacion del Catastro parcelario, y por último, la inspeccion de los servicios.

Art. 5.º Corresponde al Negociado de reclamaciones individuales y exenciones tributarias, tercero de la Seccion, el informe y propuesta de todos los expedientes de reclamacion, á instancia de parte, que se promuevan en los términos municipales que tributen por Registro fiscal de edificios y solares, así como de todos los expedientes de exencion perpetua ó temporal que se incoen tanto para los particulares, como por las entidades á quienes afecte dicha exencion.

Art. 6.º Corresponde al Negociado de Estadística, cuarto de la

Seccion, la formacion de las estadísticas de los términos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares, utilizando en primer término los estados-resúmenes que han de acompañar á los expedientes de aprobacion de Registros, datos que proporcionará el Negociado primero.

Propuestas de distribucion del personal de Arquitectos, atendiendo al servicio y á sus condiciones especiales.

Examen técnico de las cuentas que rindan los Arquitectos en los servicios que se les encomienden y, por último, propuestas de adquisicion de material científico y de su remision á las Oficinas provinciales.

Servicio provincial.

Art. 7.º El servicio provincial de Catastro de la riqueza urbana, comprenderá las dependencias siguientes:

Jefaturas provinciales para el servicio de formacion y comprobacion simultánea de los Registros fiscales de edificios y solares, en aquellos que ha de formar la Administracion, ó comprobacion de estos Registros fiscales; y

Jefaturas provinciales para la conservacion de los expresados documentos, una vez terminada la comprobacion.

Art. 8.º Las Jefaturas del servicio para la formacion y comprobacion, ó sólo comprobacion de los Registros fiscales, se compondrán de:

Un Arquitecto Jefe, que habrá de tener dos años, por lo menos, de servicios en el Provincial ó en el Central; un número variable de Arquitectos, inferiores en categoría ó en años de servicios, al Jefe, y personal auxiliar, todo temporero, compuesto de delineantes, escribientes, ordenanzas y peones.

Art. 9.º Las funciones de los Arquitectos Jefes provinciales son las siguientes:

a) Dividir los términos municipales en que se practiquen trabajos de formacion ó comprobacion de los Registros fiscales, en tantas zonas como Arquitectos, con inclusion del Jefe, presen servicio, señalando á cada uno la zona en que deba operar.

Cuando el número total de los Arquitectos asignados á cada término exceda de tres, incluyendo al Jefe, la zona que éste se asignará para verificar trabajos de comprobacion, será la más reducida, en cuanto al número de fin-

cas que comprenda á fin de que pueda realizar los demás trabajos que le están asignados por esta Instruccion.

De la division de zonas y de su reparto entre los Arquitectos afectos á la Jefatura se dará cuenta á la Subsecretaría.

b) Designar el orden en que han de ejecutarse los trabajos.

c) Hacerse cargo de la documentacion que le entreguen las Administraciones de Contribuciones;

d) Firmar todas las citaciones para verificar las comprobaciones de las fincas;

e) Redactar las instrucciones especiales de carácter técnico, para casos no previstos en las disposiciones vigentes;

f) Autorizar las variaciones de itinerario en la comprobacion, dando cuenta á la Superioridad;

g) Remitir á los Alcaldes pedáneos, las relaciones juradas, citaciones y demás documentos referentes á las fincas enclavadas en los respectivos barrios, parroquias, pagos, etc., de los términos de poblacion diseminados.

h) Revisar las tasaciones que verifiquen los demás Arquitectos á sus órdenes, prestando su conformidad á ellas, é informando acerca del concepto que dichos trabajos le merezcan;

i) Decretar el paso á la Administracion ú otras dependencias, de todos los expedientes informados ó tramitados por la oficina de que es Jefe;

j) Notificar á los contribuyentes los resultados de la comprobacion;

k) Recibir las certificaciones de los peritos nombrados por los contribuyentes, pasando dichos documentos á los Arquitectos que hayan verificado la comprobacion;

l) Resumir en un informe todos los emitidos por los peritos que hayan intervenido en el expediente y remitir éste á la Administracion, para que dicte el acto administrativo;

m) Notificar á los interesados el acto administrativo dictado por la Administracion, y una vez evacuado este trámite, remitir los expedientes á la Intervencion provincial para su toma de razon y demás trámites que marcan las disposiciones vigentes;

n) Rendir los partes quincenales de los trabajos efectuados por la oficina de comprobacion, tanto si se trata de formar y comprobar los Registros, como de

comprobarlos solamente, cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 21 de Enero de 1910. Rendirá además por separado relación nominal de los expedientes no conformes que pasan á la Administración.

n) Redactar los resúmenes trimestrales del estado de los trabajos y presentar una Memoria semestral explicativa de las dificultades encontradas y de las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

En esta Memoria se dará cuenta de las instrucciones especiales que se hayan dictado, y á que se refiere el apartado e) del presente artículo;

ñ) Imponer dentro de sus facultades las correcciones disciplinarias al personal auxiliar, así como proponer recompensas de diez días de ausencia una vez al año;

o) Dar parte á la Superioridad de las faltas que cometa el personal á sus órdenes, tanto de Arquitectos como el Auxiliar;

p) Cumplir todas las disposiciones emanadas de la Superioridad, dándolas la publicidad conveniente para que sean cumplidas por los contribuyentes y por cuantas entidades sean afectadas por dichas disposiciones;

q) Señalar las horas ordinarias y extraordinarias de oficina;

r) Inspeccionar el servicio provincial de formación y comprobación de Registros fiscales de edificios y solares.

Todas las demás funciones que le concedan las disposiciones de esta Instrucción. Además estará facultado para comunicarse directamente con las Autoridades provinciales y municipales y entidades administrativas de las provincias del Reino, á los efectos del servicio.

Al terminarse los trabajos de cada término municipal redactará una Memoria resumen de los mismos.

Su residencia oficial será la capital de la provincia.

Durante sus ausencias será sustituido por el Arquitecto á sus órdenes de mayor categoría ó antigüedad; de la sustitución se dará cuenta á la Superioridad.

Llevar un registro con el encasillado necesario para consignar las relaciones juradas que se presenten con las fechas de entrega y demás trámites á que dé lugar la formación y comprobación de los Registros fiscales ó los correspondientes á la comprobación

cuando sólo se lleve á cabo este servicio.

Son atribuciones de los Arquitectos-Jefes de zona:

a) Formar las relaciones de calles y fincas dentro de la zona que tengan asignada;

b) Verificar las comprobaciones de todas las fincas, dando cuenta inmediata al Arquitecto-Jefe de la dificultades que se presenten, á fin de que sean subsanadas, sin dar lugar á suspensión de los trabajos, ó alteración del orden reglamentario;

c) Emitir los informes que se le ordenen, no sólo por su Jefe inmediato, sino directamente por la Superioridad;

d) Proponer al Arquitecto-Jefe, los meliores que á su juicio puedan ponerse en práctica para el mejor servicio en casos determinados;

e) Proponer asimismo al Arquitecto Jefe, las correcciones disciplinarias al personal auxiliar á sus órdenes, por las faltas que cometa en el servicio;

f) Sustituir, cuando reuna condiciones para ello, al Arquitecto-Jefe, en sus ausencias y enfermedades, debiendo hacer constar ante la Superioridad las causas por las que queda encargado del servicio;

g) Facilitar al Jefe cuantos datos le reclame acerca de la marcha de los trabajos ó incidencias en la zona que tenga asignada;

h) Llevar un registro particular en que consten las trámites, con sus fechas, de las comprobaciones de todas las fincas y demás servicios que se le encomienden;

Todas las funciones que le concedan las disposiciones de la presente Instrucción.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 607.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Rioseco.

Fiscal suplente de Valdenebro.

En el partido de Villalon

Fiscal suplente de Villalán de Campos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la cla-

se 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 24 de Febrero de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario, de Gobierno, *Julian Castro.*

Núm. 608.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Emiliano del Castillo Montes, aspirante á Juez de Villabañéz.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Febrero de 1915.—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 609.

Cabreros del Monte.

Hallándose terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos de lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal.

Cabreros del Monte 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel Valdés.—P. S. M., Ignacio Barazon, Secretario.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Matapozuelos.

Concejales.

- D. Aurelio Rodríguez Díez
- » Pancracio Velasco Arévalo
- » Enrique Iscar Vitoria
- » Pablo Martín López
- » Vicente Ruiz Díez
- » Germán Inaraja Inaraja
- » Leon González Merino
- » Mariano Díez y Díez
- » Ildefonso Martín Velasco

Mayores contribuyentes

- D. Valentin Arévalo Ayllón
- » Andrés Arévalo Román
- » Facundo de Castro Rodríguez
- » Andrés Arévalo Arévalo
- » Miguel Ruiz Blanco
- » Tomás Díez Iscar
- » Melchor López López
- » Mateo Tejedor Capellan
- » Bernabé Merino Velasco

- D. Gregorio Arévalo Cantalapedra
- » German Martín Velasco
- » Faustino Santiago Prieto
- » Mariano García García
- » Gerardo Saiz Miranda
- » Ceferino Díez Neira
- » Pedro Roman Casado
- » Juan Rodríguez Rico
- » Constancio Arévalo Vitoria
- » Manuel Fernández del Pozo
- » Mariano de la Fuente Leonardo
- » Manuel Fernández Gómez
- » Toribio Iscar Saez
- » Mariano Martín Velasco
- » Sergio Rodríguez Gil
- » Lucio Gil Moyano
- » Isidoro Rebaque Abuja
- » Marcelino Álvarez Álvarez
- » Demetrio Izquierdo Sarmentero
- » Simón Capellan Estébanez
- » Angel Calvo Serrada
- » Rafael Gamarra García
- » Cirilo Conde Iscar
- » Frutos Hernández Gutierrez
- » Telesforo Abuja Lorenzo
- » Fernando Roman Ruiz
- » Raimundo Martín Rodríguez

Miegeces.

Concejales.

- D. Lucio de la Fuente García
- » Leon de Pedro San Miguel
- » Pedro Martín Martín
- » Julio Martín Baroque
- » Lesmes Sanz Martín
- » Antonio Alonso Saiz
- » Gregorio Alonso Saiz

Mayores contribuyentes.

- D. Bernardo Alonso Baroque
- » Raimundo Alonso Benito
- » Justo Martín Martín
- » Juan Manso Baroque
- » Eugenio Manso Martín
- » Lucas Catalina García
- » Rufino Martín de Blas
- » Anacleto Baroque Alonso
- » Jesús Cisneros Cuadrado
- » Francisco Giralda González
- » Simón de la Fuente Martín
- » Niceto Manso Martín
- » Laureano de Pedro Saiz
- » Isaac Sastre Muñoz
- » Crisanto Sacristan Heras
- » Lorenzo Saez Álvarez
- » Baldomero Fernández Martín
- » Raimundo de Pedro San Miguel
- » Hermenegildo Blanco Fernández
- » Remigio Barrios San José
- » José Martín Baroque
- » Valentin de Pedro Pelillo
- » Romualdo del Pico Velasco
- » Lorenzo Manso Muñoz
- » Pedro Escribano Rico
- » Galo Mateo Alonso
- » Mariano de la Fuente García
- » Justo López Fernández

Melgar de Abajo.

Concejales.

- D. Gerardo Villalba Rodríguez
- » Quiterio Mazariegos Gutiérrez
- » Gabino Villalba Gutiérrez
- » Cosme Blanco Labrador
- » Eustasio Rivera Escudero
- » Cándido Raposo Fernández
- » Clinio Pérez Redondo

Mayores contribuyentes.

- D. Eustaquio Mazariegos Crespo
- » Isidoro Villalba Gutiérrez
- » Agape Mazariegos Fernández
- » Atenógenes Rodríguez del Pozo
- » Dionisio Redondo Valdalisó
- » Juan Herrero Redondo
- » Florenciano Blanco Redondo
- » Ricardo Díez Rojo
- » Vicente Estébanez García
- » Luciano Alonso Pablos
- » Sergio Pérez Fernández
- » Anfiloquio Castellanos Raposo

- D. Juan Fernandez Raposo
 » Juan Villalba Gago
 » Moisés Merino Alonso
 » Cayo Fernandez Raposo
 » Valentin Fernandez Garcia
 » Honorino Perez Fonseca
 » Martin Redondo Rodriguez
 » Raimundo Rodriguez Pablos
 » Eutiquio Argüello Perez
 » Nicolás Rodriguez Pablos
 » Miguel Fernandez Raposo
 » Fausto Perez Redondo
 » Atilano Calvo Gutierrez
 » Zacarías Alonso Pablos
 » Angel Mazariegos Melero
 » Pedro Martinez Santos

Montemayor.

Concejales.

- D. Félix Nuñez Perez
 » Vicente Bachiller Gomez
 » José Sanz Gutierrez
 » Félix Sanz Olmedo
 » Andrés Sanz Fraile
 » Luciano Perez Gutierrez
 » Paulino Gomez Perez
 » Pascual Olmedo Guadarrama
 » Macario Villa Diez

Mayores contribuyentes.

- D. Fernando Pombo Ibarra
 » Agustín Sanz Fernandez
 » Amaro Casado Moran
 » Alberto Bachiller Perez
 » Rafael Gomez Olmedo
 » Teodomiro Sanz Martin
 » Aurelio Bachiller Sanz
 » Julian Cerca de Benito
 » Pascual del Olmo Sanz
 » José Abia Sauhillo
 » Sandalio Perez Perez
 » Florencio Garcia Dominguez
 » Eleuterio Villa Diez
 » Hermenegildo Pelaez Pelayo
 » Melquiades Guadarrama del Olmo
 » Felipe Garcia Sanz
 » Marcelino Sanz Olmedo
 » Mariano Herrera Diaz
 » Antonio Villa Diez
 » Ciriaco Perez Palacios
 » José Redondo Sanz
 » Estanislao Parra Perez
 » Pedro Bachiller Gomez
 » Eulogio Perez Perosillo
 » Anacleto Palomo Herguedas
 » Moisés Bachiller Gomez
 » Aquilino Toribio Guadarrama
 » Angel Gutierrez Sanz
 » Mariano Bachiller Garcia
 » Saturnino Perosillo Santos
 » Eusebio del Olmo Perosillo
 » Gabriel Sanz Martin
 » Bonifacio del Olmo Guadarrama
 » Hipólito Sanz Perez
 » Pedro Martin Hernandez
 » Mariano del Olmo Nuñez

La Mudarra

Concejales.

- Don Valentin Gregorio Vazquez
 » Lucio Mozo Fernandez
 » Agustín Alba Sobaco
 » Zósimo Gregorio Mozo
 » Ventura Cebrian Nájera
 » Ovidio Nájera Vazquez

Mayores contribuyentes.

- Don Feliciano Gregorio Mozo
 » Braulio Cebrian Alonso
 » Valentin Gregorio Ortiz
 » Juan Mozo de Diego
 » Gaspar Diez de Diego
 » Eugenio Fernandez Mozo
 » Felipe Roman y Roman
 » Venancio Valverde Cid
 » Felipe Gregorio Cebrian
 » Maximiano San Martin Mozo

- D. Crispulo Cebrian Enriquez
 » Eulogio Conde Espinilla
 » Florencio Cebrian Enriquez
 » Julio Caballero Gregorio
 » Pedro Cebrian Enriquez
 » Joaquin Gonzalez Meneses
 » Clemente Garabito Mozo
 » Eugenio Lorenzo Mozo
 » Celedonio Diez de Diego
 » Ezequiel Duque Platon
 » Felipe Gonzalez Cebrian
 » Florencio Crespo Cebrian
 » Vicente Mozo de Diego
 » Pedro Liébana Rodriguez

Nava del Rey.

Concejales.

- D. Enrique Garcia Fernandez
 » Sandalio Santiago Rodriguez
 » Cándido Juan Pino
 » Arturo Cuadrillero Pino
 » Franco Gonzalez Campo
 » Hilario Sanchez Campo
 » Victoriano Perez Garcia
 » Eladio Santiago Rodriguez
 » Lucas Cruzado Garcia
 » Patrocinio Duque Monroy
 » Juan Rodriguez Belloso
 » Pedro Descalzo Burgos
 » Enrique Duque Monroy

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Perez Alvarez
 » Felipe Virumbrales Ruiz
 » Agapito Gutierrez Carral
 » Eladio Diez Castreño
 » Joaquin Arias Bayon
 » Sebastian Delgado Juan
 » Dionisio Arias Bayon
 » Carlos Delgado Juan
 » Lorenzo Cuadrillero Pino
 » Federico Carbonero Gonzalez
 » Andrés Campo Pinc
 » Manuel Hidalgo Hernandez
 » Andrés Flores Pascual
 » Nector Rico Santos
 » Basilio Pino Pino
 » Aurelio Garcia Gavilan
 » Florencio Perez Castreño
 » Mariano Garcia Gavilan
 » Francisco Garcia Quijada
 » Modesto Alvarez Rodriguez
 » Gregorio Garcia Hernandez
 » Mariano Descalzo Monge
 » Andrés de la Fuente Martin
 » Sixto Descalzo Burgos
 » Amalio Santiago Rodriguez
 » Sergio Pino y Polo
 » Manuel Palazuelos Gonzalez
 » Gumersindo Crespo Garcia
 » Valentin Cantalapiedra Velasco
 » Marino Duque Garcia
 » Mario Juan Alonso
 » Agapito Herrera Juan
 » Laureano Celemin Vega
 » Serapio Martin Garcia
 » Ciriaco Descalzo Monroy
 » Mariano Alaguero Garcia
 » Heliodoro Martin Alonso
 » Clariso Alonso Hernandez
 » Paulino Campo Diez
 » Bernardino Amo Rodriguez
 » Pedro Santiago Santiago
 » Aquilino Bobo Gallego
 » Ildelfonso Pino Gonzalez
 » Manuel San Miguel Moraleja
 » Florentino Perez Garcia
 » Vito Mangas Casasola
 » Rafael Alonso Hernandez
 » Arsenio Estevez Gil
 » Jesús Estevez Gil
 » Raimundo Perez Garcia
 » José Descalzo Monge
 » Pedro Martin Tovar
 » Pedro Sanchez Villergas
 » Gonzalo Gonzalez Galan
 » Aurelio Diez Castreño
 » Benito Duque Monroy

Padilla de Duero.

Concejales.

- D. Angel Alonso Rodrigo
 » Julian Gimeno Aparicio
 » Romualdo Carrascal Carrascal
 » Tomás Rodrigo Alonso
 » Juan Martinez Fuente
 » Marcos Rivera Herrero

Mayores contribuyentes.

- D. Valentin Esteban Cuenca
 » Donato Velasco Torre
 » Santos Medina Pelayo
 » Melquiades Carrascal Tejedor
 » Julian Serrano Martin
 » Nemesio Serrano Martin
 » Rafael Jimeno Molinos
 » Leandro Castan Cal
 » Francisco Carrascal Novo
 » Simeon Alonso Molinos
 » Bartolomé Alonso Molinos
 » Teodoro Alonso Molinos
 » Luis Alonso Ruiz
 » Juan Alonso Rodrigo
 » Zoilo Perez Sanz
 » Victor Caballero Fuente
 » Benito Triviño Valdezate
 » Faustino Medina Carrascal
 » Pedro Serrano Carrascal
 » Juan Alonso Diez
 » Eulogio Melero Samanigo
 » Gregorio Perez y Perez
 » Simeon Sanz Fuente
 » Gumersindo Samanigo Melero

La Pedraja.

Concejales.

- D. Rafael Gonzalez Toquero
 » Aurelio Martin Sanz
 » Francisco del Rio Sanz
 » Vicente Molina Mendez
 » Cipriano Salamanca Mendez
 » Jonás Mendez Bueno
 » Ambrosio Mendez Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Marcial Cantalapiedra Tejera
 » Francisco Molina Mendez
 » Teodoro Valdés Sanz
 » Anastasio Cantalapiedra Tejera
 » Delfín Valdés Sanz
 » Mariano Fernandez Salamanca
 » Félix Sanz del Río
 » Francisco Gonzalez Quinzaños
 » Eleuterio Tejera del Río
 » Manuel Muñoz Miguel
 » Julian Casado Martinez
 » Gabriel Sanz y Sanz
 » Mauricio Miguel Gonzalez
 » Pablo Gordo Casado
 » Germano Gonzalez Valmaseda
 » Daniel del Río Gonzalez
 » Victoriano Mendez Sanz
 » Amalio Merino Diez
 » Eloy Valmaseda del Río
 » Angel Merino Diez
 » Esteban del Río Francia
 » Julian Fernandez Salamanca
 » Rogelio Garcia del Caz
 » Braulio Garcia del Caz
 » Julian Gonzalez Quinzaños
 » Nicanor Mendez Salamanca
 » Jenaro Ferrero del Río
 » Galo San José
 » Leonardo Gonzalez Cerro
 » Ambrosio Tejera Perez
 » Baltasar Fernandez Carmona
 » Calixto Mendez Bueno
 » Marcelo Gomez Sahagun
 » Félix Manso Perez
 » Leon Tejera del Río
 » Benito Buene Carretero

Pesquera de Duero

Concejales

- D. Rufo Perez Frutos
 » Fortunato Fernandez de Velasco
 » Hermán Alvarez Sobrino

- D. José Diez Gil
 » Crescencio Gil López
 » Julian de la Fuente Beltrán
 » Patricio Perez Rivera
 » Moisés Carrascal Gutierrez
 » Olegario Santos Camarero

Mayores contribuyentes

- D. Epifanio Rivera Ramiro
 » Angel Fernandez Lopez
 » Marcos Pagola Hernando
 » Valentin Esteban Arranz
 » Rafael Espinosa F. de Velasco
 » Julio Castaño Pedrero
 » Fernando Rioja Reol
 » Castro Cardenal Espinosa
 » Bernardo Pedrero Rueda
 » Rufino Rivera Ramiro
 » Gregorio Espinosa Lubiano
 » Servilio Rivera Gil
 » Manuel Carrascal Gutierrez
 » Miguel Arranz Garcia
 » Patricio Espinosa Cal
 » José Mera Bravo
 » Clodoaldo Lubiano Aguado
 » Manuel Román Rodriguez
 » Leandro Román Camarero
 » Dionisio Lubiano Llorente
 » Romualdo Rioja Reol
 » Bernardino Perillan Abad
 » Rafael Camarero Román
 » Dionisio Pérez Frutos
 » Vicente Román Camarero
 » Celedonio Andrés Arranz
 » Manuel Espinosa Recio
 » Emiliano Miravalles Avilés
 » Jonás Garcia Blanco
 » Antonio Lubiano Llorente
 » Julian Abad Pedrero
 » Felipe Repiso Velasco
 » Marcelo del Pico Garcia
 » Gregorio Para Diez
 » Luis Castaño Pedrero
 » Vicente Rueda Niño

Villanueva de Duero.

Concejales.

- D. Francisco Lara Esteban
 » Gabriel Rodilana Llanos
 » Romualdo Herrero Garcia
 » Atilano Gonzalez Moyano
 » Deogracias Marciel Gonzalez
 » Pedro Ruiz Lucas
 » Angel Lara Esteban

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Lara Fraile
 » Fermin Hernandez Rodilana
 » Aquilino Sanchez Santaren
 » Isidoro Lara Laparte
 » Remigio Hernandez Recio
 » Gregorio Ruiz Lucas
 » Federico Lara Esteban
 » Ursicino Pedrosa Hervada
 » Ignacio Coca Matias
 » Gerardo Valentin y Valentin
 » Julian Matias Rico
 » Esteban Matias Sobrino
 » Juan Aguado Gonzalez
 » Eusebio Parra Santos
 » Daniel Roman del Río
 » Narciso Dominguez Magarzo
 » Augusto Hervada Saornil
 » Juan Matias Sobrino
 » Pedro Llanos Blanco
 » Manuel Coca Poblacion
 » Francisco San Juan Gonzalez
 » Perfecto Lajo Casado
 » Victorino Poncela Pollo
 » Blas Herrero Giralda
 » Calixto Hervada Santos
 » Eleuterio de Rojas Prado
 » Pedro Diente Santirso
 » Ignacio de la Mota Martin

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion